JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUIITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA.	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	05001 31 003 004 2011 00608 00
DEMANDANTE.	BANCO DE BOGOTA, CESIONARIO RF ENCORE SAS.
DEMANDADOS.	JUAN CAMILO CADAVID TAMAYO
TEMA.	Termina proceso por total de la obligación.
PROVIDENCIA	AUTO No. 897 V

Dentro del presente proceso, la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, obrando como apoderada especial de REFINANCIA S.A.S., según escritura pública No. 11186 del 21 de Junio de 2018 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, quien a su vez funge como apoderada especial de la sociedad RF ENCORE S.A.S., según escritura pública No. 200 del 25 de Enero de 2013, de la Notaria 73 del Circulo de Bogotá, solicita la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación cedida a RF ENCORE S.A.S., así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas, el desglose de los documentos que sirvieron de base de la acción ejecutiva a favor de la parte demandada y la entrega de los títulos judiciales existentes a la parte ejecutada.

En lo que se refiere a la solicitud de terminación del presente proceso por el pago de la obligación, se observa que la misma se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

Ahora bien, el Juzgado de conocimiento, Cuarto Civil del Circuito de Medellín, ordenó las medidas cautelares que se describen a continuación:

Por auto de fecha de 26 de octubre de 2011 (fl.5 cdno 2)

Embargo de los dineros que el demandado JUAN CAMILO CADAVID TAMAYO, identificado con la cedula de ciudadanía No.71.786.510, posea a cualquier título en BANCOLOMBIA, AV VILLA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SANTANDER, BANCO POPULAR, Y BANCO DAVIVIENDA, y sus sucursales. Ver folio 5 del cuaderno de medidas.

- Lo anterior, comunicado mediante Oficios No. 2766, 2767, 2768, 2769, 2670, 2671, 2672, 950, 949, 948, 947, 946, 945.

Por auto de fecha de 16 de mayo de 2012 (fl.27 cdno 2)

Se decretó el embargo de remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado JUNA CAMILO CADAVID TAMAYO, en el proceso que se adelanta en el Juzgado 27 Civil municipal de la ciudad, y que le fuera instaurado al citado por el Banco de Bogotá, con el radicado No. 2011-01129. Ver folio 32.

Medida comunicada mediante oficio No. 1246, de la cual no tomaron nota, tal y como se observa a folio 36 del cuaderno de medidas. Por lo que no habrá lugar a expedir oficios.

Por auto de fecha de 1 de agosto de 2012 (fl. 32 cdno 2)

Embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado JUAN CAMILO CADAVID TAMAYO, de placas FA0356, de la Secretaria de Tránsito municipal de Envigado, comunicado mediante Oficio No. 102.

Medida que no fue inscrita, tal y como se observa a folio 42. Por lo que no habrá lugar a expedir oficios.

Por auto de fecha de 20 de febrero de 2014 (fl.48 cdno 2)

Embargo en BANCOOMEVA, de los dineros que a cualquier título tenga el demandado JUNA CAMILO CADAVID TAMAYO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.786.510. Ver folio 48 del cuaderno de medidas. Medida que no fue comunicada por lo que no habrá lugar a expedir oficios.

En estado de cosas, se ordenará la terminación del presente proceso, por pago de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, Ofíciese de ser necesario a las entidades que corresponda.

Por ser procedente de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, se accederá a la solitud de desglose de los documentos bases de recaudo del presente proceso, pagaré No. 22251006016, 22251005311 y 71786510-5275.

En cuanto a la solicitud de entrega de dinero a favor del demandado no se accederá a la misma toda vez que según certificación de títulos judiciales del presente proceso expedida por la oficina de Apoyo Judicial que le presta apoyo a este Despacho judicial se observa que no obran títulos a favor del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por **BANCO DE BOGOTA,** quien cedió crédito a favor de **RF ENCORE S.A.S.** identificado con **Nit No. 900575605-8**, en contra de **JUAN CAMILO CADAVID TAMAYO,** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 71.786.510**, por el pago total de las obligaciones que originaron el presente proceso.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en las fechas que a continuación se relacionan:

Por auto de fecha de 26 de octubre de 2011, 16 de mayo de 2012, 1 de agosto de 2012, 20 de febrero de 2014.

TERCERO: SE ORDENA, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito que le presta apoyo a este Despacho Judicial, realizar el desglose de los documentos bases de recaudo del presente proceso, pagaré No. 22251006016, 22251005311 y 71786510-5275.

CUARTO: NO SE ACCEDE a la solicitud de entrega de dinero a favor del demandado, toda vez que según certificación de títulos judiciales del presente

proceso expedida por la oficina de Apoyo Judicial que le presta apoyo a este Despacho judicial se observa que no obran títulos a favor del presente proceso.

QUINTO: De existir embargo de remanentes, déjense a disposición del Despacho que corresponda.

SEXTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho**.**

SEPTIMO.: SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ
(FIRMADO DIGITALMENTE)

NLB (M-17)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOSOFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

_____
Maritza Hernández Ibarra
Secretaria